Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota

<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el:

jueves, 30 de noviembre de 2017 6:01 PM

Para:

Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co

Asunto:

SE COMUNICA ADMISION EN TUTELA No. 2017-3096

Datos adjuntos:

OPT-10373.pdf

Importancia:

Alta

Carácter:

Confidencial

Marca de seguimiento:

Seguimiento

Estado de marca:

Marcado

Oficio No. O.P.T. 10373

Señores `
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela Proceso Nº:11001220300020170309600 De JORGE MARIO NIÑO ROMERO

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferida por el H. Magistrado (a) LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin que en el término de un (1) día, contado a partir del recibido de esta comunicación, deberá pronunciarse sobre los fundamentos facticos de amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A SU VEZ, DEBEN POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESOM DE REORGANIZACION EXPEDIENTE 85179 SUJETO DEL PROCESO JORGE MARIO NIÑO ROMERO, PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION, LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sirvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ZIOMARA ASTRITH GONZALEZ BUITRGO

CITADOR GRADO 4

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA



Al contestar cite: 2017-01-620801

Fecha: 1/12/2017 8:30:31

Remitente: 1033 - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL

Folios: 34

República de Colombia Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2017

2 9 NOV. **2017** Oficio No. O.P.T. 10373

Señores
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°:11001220300020170309600 De JORGE MARIO NIÑO ROMERO

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferida por el H. Magistrado (a) LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin que en el término de un (1) día, contado a partir del recibido de esta comunicación, deberá pronunciarse sobre los fundamentos facticos de amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A SU VEZ, DEBEN POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESOM DE REORGANIZACION EXPEDIENTE 85179 SUJETO DEL PROCESO JORGE MARIO NIÑO ROMERO, PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARINO SECRETARIA

Anexo: lo enunciado

Bogotá D. C., veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete

1. Se admite a trámite la acción de tutela que interpone Jorge Mario Niño Romero contra la Superintendencia de Sociedades y su Delegatura para procedimientos de insolvencia.

2. En el término de un (1) día la parte accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos de amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que fueron endilgados.

3. La autoridad accionada deberá comunicar la existencia de la presente acción a todas las partes y demás vinculados e intervinientes en el trámite que se adelante por el accionante.

4. En garantía de los derechos fundamentales invocados se ordena la vinculación de los señores Pedro Mario Niño Forero, Luz Mariela Romero de Niño, Mónica Mariela Niño Romero, Mario Enrique Niño Romero y a la sociedad Desarrollo de Proyectos de Ingeniería S.A.S. – DESPROING S.A.S., para que en el mismo plazo otorgado a la accionada manifiesten lo que consideren pertinente.

5. Ante la eventualidad de no hallar las direcciones de notificación de alguna de las personas convocadas al presente trámite, publíquese aviso en lugar de público acceso de la secretaría de

LRSG, 2017-03096-00

esta Corporación y la página web de la Rama Judicial, con el fin de que intervengan en la oportunidad concedida.

Comuníquese por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela y sus anexos a la accionada y los vinculados.

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

Bogotá D.C. Octubre 30 de 2017

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: JORGE MARIO NIÑO ROMERO

Accionada: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

JORGE MARIO NIÑO ROMERO en mi propio nombre, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en desarrollo del Artículo 86 de la Constitución Política, y conforme lo consagran los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes y aplicables, interpongo ante su respetable despacho la presente Acción de TUTELA, con el propósito de que se me protejan mis derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, al Debido Proceso, el Derecho a la Igualdad en Decisiones Judiciales, Equidad procesal, entre otros preceptos constitucionales tutelados, principios que fueron transgredidos de manera expresa y evidente por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y por la Delegatura para Procesos de Reorganización de Pasivos. Con el objetivo de darle sustento legal y real a la Acción de Tutela impetrada ante el Despacho, me permito formular y relacionar los siguientes elementos de Hecho y de Derecho:

HECHOS

- 1. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, es competente para conocer de la presente Tutela dado que los actos y providencias expedidos por la Superintendencia de Sociedades, en desarrollo de la atención de procesos de insolvencia, conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006, se asimilan a las providencias emanadas de Juzgados Civiles del Circuito, por lo cual dentro de la estructura jerárquica de la Rama Judicial, el superior inmediato de la Superintendencia de Sociedades para conocer de las Tutelas, es el Tribunal al que se dirige la presente acción excepcional.
- 2. Mediante Auto No 430-013894 del 26 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades admitió a la persona Natural NO comerciante, JORGE MARIO NIÑO ROMERO a un proceso de reorganización de pasivos al tenor de lo señalado en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y otras normas concordantes. De igual forma, se precisa que la señalada admisión al proceso en mención se dio en virtud a la posibilidad que tienen las personas naturales comerciantes de acceder a aquel en COORDINACION con una empresa ya admitida a proceso de reorganización, en este caso la sociedad DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. DESPROING S.A.S., sociedad de la que el señor JORGE MARIO NIÑO ROMERO, titular de la presente Acción de Tutela, es accionista controlante y a la vez codeudor de la mayoría de obligaciones financieras de la compañía citada a través de la firma de pagarés. Las personas naturales No comerciantes por si solas, No tienen posibilidad de acceder al régimen de insolvencia, salvo el caso presente en el que soy controlante y fiador de las deudas de la sociedad DESPROING S.A.S. y en el que estoy aceptado al régimen de insolvencia en coordinación con esta compañía.



me

- 3. El referido proceso de reorganización se inicia y tiene su razón normativa en lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 15 de la Ley 1116 de 2006, que a su vez tiene reglamentación en los Artículos 9 y siguientes del Decreto 1749 de 2011. En este punto es importante precisar que las Personas Naturales NO Comerciantes, directamente no pueden acceder a este tipo de procesos concursales y solo lo pueden hacer en coordinación cuando reúnen los requisitos definidos en la Ley, de ser accionistas controlantes de la sociedad y a la vez que sean codeudores de las obligaciones de la sociedad de la que son controlantes.
- 4. En mi caso presente se puede manifestar y afirmar conforme el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad que se adjunta, que soy controlante de la sociedad DESPROING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, la cual fue aceptada en reorganización de pasivos por la Superintendencia de Sociedades a través del Auto No. 400-012522 del 19 de agosto de 2016. Mi calidad de controlante se predica por efecto de ser accionista de la sociedad y ser codeudor de la casí totalidad de las obligaciones financieras de la compañía.
- 5. En la providencia a través de la cual fui admitido a proceso de reorganización, Auto No. 430-013894 del 26 de septiembre de 2017, que se adjunta como prueba, en los Artículos Cuarto y Quinto de la parte Resolutiva de la providencia del mismo, se designa como Promotor del Acuerdo y se fijan honorarios al señor Daniel Zuluaga Cubillos y, se señala su domicilio y ubicación, designación que carece de soporte jurídico conforme la exposición de reglas legales que a continuación se expresan a espacio para dar claridad al Juez de la Tutela y permita entender que dicho nombramiento, transgrede las disposiciones normativas.
- 6. En el orden de ideas propuesto, es pertinente anotar que en desarrollo de lo establecido en la Ley 1429 de 2010, que modificaron algunos apartes de la Ley 1116 de 2006, se estableció que los procesos de reorganización NO requieren Promotor conforme la definición legal de tal auxiliar de la Justicia: "ARTICULO 35", INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona juridica deudora a por el deudor persona natural comerciante, según el caso. Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasívos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor."
- 7. Como se desprende de la norma transcrita, el principio general dispone que la labor de Promotor la debe cumplir el Representante Legal de la empresa o la persona natural comerciante deudora, pero en ninguno de las apartes citados se menciona quien desempeña la labor de Promotor dentro de un proceso de reorganización de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, aceptado el trámite de insolvencia en Coordinación con sociedades que también se encuentran en reorganización. En esa línea de interpretación normativa, al observarse un vacío en la ley, sobre quién puede o debe ser Promotor de un acuerdo de reorganización de persona natural NO comerciante, es necesario acudir al principio básico que dispone la norma, es decir que la misma persona aceptada necesariamente debe ser Promotor de su acuerdo, dado que la discrecionalidad de la Ley 1429 de 2010, en su artículo 35 hace referencia a personas jurídicas o personas naturales comerciantes, en cuyo caso la Superintendencia de Sociedades, con una razón motivada, explicita y fundamentada puede designar Promotor distinto al mismo Representante Legal o la persona natural Comerciante.



E 60.6 2246.4 960

gme

- 8. Pero sobre la persona natural NO comerciante, admitida a reorganización en coordinación con empresas en reorganización, la norma no expresa definición, no señala específicamente que el juez del proceso pueda tener tal discreción, luego debe aplicar el principio general de Derecho, que nos lleva al precepto general, a la disposición básica que es la no designación de Promotor externo, sino de la misma persona natural solicitante en cumplimiento del precepto señalado en la Ley 1429. Al respecto de los procesos de reestructuración no regulados por la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso, reglamentado por el Decreto 2677 de 2012, estableció las pautas para tal fenómeno jurídico aplicable a personas naturales NO comerciantes, en su artículo 531 y los requisitos que permiten a personas naturales acogerse al régimen.
- 9. Ahora bien, la excepción para las personas naturales se da en virtud de lo señalado en el Decreto 1749 de 2001, que reglamenta el asunto de los procesos de insolvencia para empresas definidas en conglomerados o controlantes entre sí o, cuando personas naturales las controlan conforme la definición legal al respecto: "Articulo 10. Medidas de coordinación. En ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, la orden de coordinación expedida por el juez del concurso conllevará, entre otras, las siguientes medidas: 1. Designar un único o el mismo promotor o liquidador. El juez del concurso, en provecho de la administración de los procesos de insolvencia, podrá designar un único promotor o liquidador si la orden de coordinación se dicta como consecuencia de una solicitud conjunta; o el mismo promotor o liquidador, respecto de dos o más participes de un mismo Grupo de Empresas, cuando la orden se profiera en forma independiente de una solicitud conjunta." Cabe anotar que mi solicitud al proceso de insolvencia fue realizada de manera conjunta con los demás accionistas controlantes de la compañía DESPROING S.A.S., y que todos fuimos aceptados a un proceso de reorganización de pasivos en forma posterior al de la sociedad controlada.
- 10. No obstante que en la admisión a reorganización de mi caso, no tiene declaratoria de coordinación inicialmente, ésta debe entenderse tácita y automática, puesto que no hay razón normativa distinta para esta admisión que la de ser socio controlante que corresponde a la definición legal señalada en el Decreto 1749 de 2011, no hay otra manera para que fuera aceptado en el régimen de insolvencia. Entonces la coordinación existe por aplicación normativa y el derecho a que el mismo solicitante sea designado como Promotor de su acuerdo de reorganización apalancada en la sociedad de la que es accionista controlante y a la vez codeudor de sus obligaciones.
- 11. Es preciso señalar que una vez admitida la sociedad DESPROING S.A.S. al proceso de reorganización, la Promotora del Acuerdo de ésta y que es su misma Representante Legal, ha adelantado las instancias procesales definidas en la ley después de la admisión, vale decir, presentación de créditos, presentación de objeciones, conciliaciones, encontrándose al día todas sus obligaciones según lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades.
- 12. La Promotora del Acuerdo de la sociedad, luego de las gestiones pertinentes acordó con los acreedores las condiciones de cada uno de los créditos, de forma que quedó listo el trabajo correspondiente de conciliación para ser llevado a consideración de la Superintendencia de Sociedades, en una diligencia procesal denominada Audiencia de Resolución de Objeciones.
- 13. Es fundamental informar al Despacho respecto del carácter normativo con que actúa la Superintendencia de Sociedades, que es una entidad de orden administrativo, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico y que en general tiene entre sus funciones, ejercer la actividad de vigilancia y control sobre las sociedades en Colombia. Excepcionalmente por



gme

- virtud de la Ley tiene funciones de carácter Judicial, en particular dentro de los procesos de reorganización de pasivos, que antes se denominaban Concordatos y luego fueron regulados por la Ley 550 y en la actualidad la Ley 1116 de 2006 y otras normas posteriores que son concordantes.
- 14. En desarrollo de esa facultada excepcional y única la Superintendencia de Sociedades actúa como Juez dei proceso de reorganización y para el efecto se sirve en general de las normas de derecho procesal vigentes. En el punto cabe anotar que en tal condición excepcional algunas de las providencias que dicta solo tienen Recurso de Reposición por Estrados y ningún Recurso de Alzada, vale decir Apelación, Revisión, Especial de Casación, etc., pero adicional y extrañamente tampoco está sujeta a la legislación contenciosa administrativa en su carácter de entidad del orden administrativo, es decir No hay posibilidad de demandar sus actos por vía de la jurisdicción Contencioso Administrativa, ante jueces de esa jurisdicción, con lo que se concluye que sus decisiones, las de la Superintendencia de Sociedades, en la práctica NO tienen recurso por ninguna vía legal, salvo Reposición Recurso que evidentemente siempre confirma las decisiones que adopta el mismo Juez en la diligencia misma, en este caso el Superintendente que mal podría contradecir la decisión adoptada en instantes anteriores. Al respecto, el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006 indica expresamente que contra la providencia que ordena la apertura del proceso de reorganización no procede recurso alguno.
- 15. En el caso expuesto, además de la violación de norma y el debido proceso al suscrito accionante de la Tutela, se me coloca en una drástica situación financiera, puesto que la designación de un tercero como Promotor del Acuerdo, auxiliar de la justicia, me acarrea costos de altisimos honorarios por una función que es insignificante, máxime cuando en el proceso de reorganización de la sociedad de la que soy codeudor, DESPROING S.A.S., que es de cuantía muy alta, el Promotor designado es el mismo Representante Legal, cuyo trabajo aunque poco, se viene realizando ad honorem, de manera oportuna, de acuerdo a la Ley, y en consonancia con el espíritu del legislador contenido en la Ley 1116 de 2006 y en la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.
- 16. Se acompaña copia de la providencia de admisión a proceso de reorganización del señor JORGE MARIO NIÑO ROMERO, así como de los autos dictados por la Superintendencia de sociedades que admitieron a la sociedad DESPROING S.A.S., que controlan el señor JORGE MARIO NIÑO ROMERO y otros socios controlantes, ya varias veces citada y, en donde se destaca que el Promotor designado es el mismo Representante Legal de la empresa, con fundamento en lo expresado en la Ley 1429 de 2010, por lo que no hay explicación lógica o legal que explique la razón por la que el Juez del proceso de insolvencia, designe a costos astronómicos un Promotor cuya gestión es cuestionable, pero que fundamentalmente no tiene asidero legal. Y se debe reiterar que la decisión absurda de la Superintendencia no puede ser atacada con recursos normativos porqué es ente de única instancia sin posibilidad de Recursos, lo cual nos lleva a acudir al camino de la tutela, como vía exclusiva para amparar los derechos fundamentales que me están siendo vulnerados con la decisión de la Superintendencia de Sociedades.
- 17. En consecuencia, respetuosamente solicito a ese Despacho que atienda la presenta Tutela, que proteja y garantice mis derechos fundamentales al debido proceso y al Derecho a tener Equidad en la Designación de Promotor, conforme lo señala la costumbre, la sana lógica y la Ley. En ese orden de ideas solicito al Juez de Tutela que luego de reivindicar los derechos vulnerados o en camino de ello, se ordene a la Superintendencia de Sociedades que revoque la designación de Promotor Externo dentro del proceso de reorganización al que fui admitido mediante Auto No. 430-013894 del 26 de septiembre de 2017 y en su





reemplazo se establezca en la citada providencia que sea la misma Promotora del Acuerdo de la sociedad controlada DESPROING S.A.S., la señora MONICA MARIELA NIÑO ROMERO, para que desempeñe Ad Honorem en coordinación la labor de Promotor dentro del aludido proceso, tal y como se decidió en el proceso de reorganización de la empresa de la que soy controlante conforme lo definido en la Ley.

JURAMENTO. Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN LUGAR DONDE LE PUEDEN COMUNICAR LA DECISIÓN O SOLICITAR ALGUN DOCUMENTO.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la Avenida El Dorado No. 51-80, Bogotá D.C., Colombia.

JORGE MARIO NIÑO ROMERO en la Transversal 23 No. 95-06, apartamento 205, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono celular 301-4538062.

Respetuosamente.

JORGE MARIONIÑO ROMERO

C.C. 79/532,254

<u>Anexos</u>

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2. Copia de la solicitud de Admisión ante la Superintendencia de Sociedades a la Ley 1116.
- 3. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. DESPROING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
- 4. Copia del Auto de Admisión a la Ley 1116 de la persona natural.
- 5. Copia del Auto de Admisión a la Ley 1116 de DESPROING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

e colo Naole Coota

Opine



PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-10-31 08:56:23

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

306-342b795e

NIÑO ROMERO JORGE MARIO, Identificado con C.C. 79532254

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 1jsp4

Firma compareciente

HAMAN ALBERTO O PAN DE COOK

RAMÓN ALBERTO ADZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.





INDICE OFRECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1970
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA G.S. RH

30-NOV-1988 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION





Al confestar cita: 2017-01-445565

Fecha: 18/08/2017 16:50:35 Remitente: 223513 - NIÑO FORERO PEDRO MARIO

Fotios: 685

Señores

Coordinación Grupo de Reorganización. Superintendencia Delegada para los Procedimientos de Insolvencia. Superintendencia de Sociedades. E. S. D.

REF.

Solicitud conjunta de admisión a Proceso de Insolvencia de personas naturales no comerciantes.

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2017

Solicitantes: PEDRO MARIO NIÑO FORERO, LUZ MARIELA ROMERO DE NIÑO, MARIO ENRIQUE NIÑO ROMERO, JORGE MARIO NIÑO ROMERO y MONICA MARIELA NIÑO ROMERO, como controlantes conjuntos de la sociedad DESARROLLO EN PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. -

DESPROING S.A.S. - EN REORGANIZACION.

PEDRO MARIO NIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 223.513, domiciliado en la ciudad de Bogotá; LUZ MARIELA ROMERO DE NIÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.264.950, domiciliada en la ciudad de Bogotá; MÓNICA MARIELA NIÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.589.379, domiciliada en la ciudad de Bogotá; MARIO ENRIQUE NIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.394.731, domiciliado en la ciudad de Bogotá; JORGE MARIO NIÑO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.532.254, domiciliado en la ciudad actuando en nuestro propio nombre, como 🛱 🕿 de Bogotá, (en adelante LOS SOLICITANTES), controlantes conjuntos de la Sociedad DESARROLLO EN PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. DESPROING S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.016.167-2 (en adelante LA SOCIEDAD o DESPROING), en nuestra calidad de personas naturales no comerciantes, nos dirigimos a usted còn el fin de solicitarle nuestra admisión al trámite de proceso de reorganización, en coordinación con DESPROING, previsto en la Ley 1116 del 2006, con fundamento en los siguientes supuestos:

SUJETOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA I.

LOS SOLICITANTES tenemos la calidad de personas naturales no comerciantes, titulares en nuestro conjunto de la totalidad (100%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD, controlantes conjuntos . de **DESPROING**, como accionistas y como codeudores solidarios de las obligaciones de la concursada

y por ende somos sujetos al régimen de insolvencia de conformidad con lo previsto en los artículos 2° de la Ley 1116 de 2006, numeral 1 del artículo 2 del Decreto 1749 de 2011 y con el procedimiento contemplado en el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012.

Control conjunto inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 022250607 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de LA SOCIEDAD y cuyos supuestos serán expuestos más adelante.

II. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La Superintendencia de Sociedades es competente para conocer de la presente solicitud, conforme lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 532 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas que resulten aplicables.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS DE ADMISIÓN - REQUISITOS DE FONDO-COMO PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES

PEDRO MARIO NIÑO FORERO, LUZ MARIELA ROMERO DE NIÑO, MARIO ENRIQUE NIÑO ROMERO, JORGE MARIO NIÑO ROMERO y MONICA MARIELA NIÑO ROMERO, como personas naturales No comerciantes, nos encontramos en grave riesgo de cesación parcial de pagos frente a los acreedores corrientes, DIAN, y entidades de carácter financiero como efecto directo de ser accionistas controlantes en conjunto de la sociedad DESPROING S.A.S — EN REORGANIZACION., como accionistas y como codeudores solidarios de las obligaciones de la concursada, cumpliendo los requisitos de admisión según se procede a desarrollar:

1. CONDICIÓN DE CONTROLANTES Y DEUDORES SOLIDARIOS DE DESPROING DE LOS SOLICITANTES.

LOS SOLICITANTES, ejercemos el control conjunto de LA SOCIEDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3260 del Código de Comercio, y la Ley 222 de 1995, el cual se concreta en los siguientes hechos puntuales, que deben ser valorados su conjunto, tal como lo ha indicado la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220108792 del 12 de agosto de 2015 y la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, sentencia del 7 de junio de 2001, entre otras:

a. DESARROLLOS EN PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DESPROING S.A. — EN REORGANIZACIÓN tiene como accionistas a los 5 miembros que componen el núcleo familiar Niño Romero (los aquí solicitantes), quienes ostentamos en nuestro conjunto la titularidad de la totalidad (100%) de las acciones suscritas de la Compañía.



- **b. LA SOCIEDAD** está compuesta por los 5 miembros del núcleo familiar quienes de manera conjunta y coordinada administramos y tomamos las decisiones para el desarrollo del objeto social de la Compañía y que por ende fungimos como sus controlantes.
- c. Estos mismos 5 miembros no sólo ostentamos la condición de accionistas, sino que además ejercemos personalmente la administración a través de la Junta Directiva de la cual todos somos miembros y fijamos las directrices de la Compañía.
- d. Los 5 miembros de la familia, desde la fecha en que se configura la situación de control y hasta la fecha hemos actuado en bloque, de forma conjunta y coordenada propendiendo por la unidad del negocio.
- e. La actuación coordinada y en bloque de los controlantes va más allá de la affectio societatis, o del deseo de constituir simplemente una Sociedad Comercial sino que pretende el ejercicio de control conjunto mediante el ejercicio compartido de la dirección de la Sociedad, la coincidencia en los cargos de representación legal y la coincidencia en los órganos de administración.
- f. El objeto social de LA SOCIEDAD ha sido ejecutado de forma personal nosotros como controlantes quienes en nuestra calidad de empleados y de forma mancomunada y coordinada, hemos actuado en bloque y hemos adelantado las tareas comerciales, de servicios y obras propias de la Compañía.

Bajo los anteriores supuestos, se inscribió la existencia de una situación de control conjunto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 022250607 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **LA SOCIEDAD**.

En cuanto hace al asunto del control societario conjunto, que ejercemos los accionistas de LASSOCIEDAD, que solicitamos admisión al proceso de insolvencia, poseedores del 100% de las acciones de la sociedad en reorganización, es pertinente tener en consideración fundamentar la presenta petición en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica No 100-000001 del 21 de Marzo de 2017, de la Superintendencia de sociedades, en su capítulo 7 que al respecto dispone:

"3. Control Conjunto

El artículo 26 de la Ley 222 de 1995 y el parágrafo 10 del artículo 27 de la misma norma, consagran expresamente que matrices o controlantes pueden ser una o más personas naturales o jurídicas. Es precisamente una de las grandes innovaciones incorporadas por dicha ley, pues en la legislación anterior solo se contempla la opción de una sociedad como matriz. Se presenta el control conjunto cuando una pluralidad de personas controlan una o más sociedades, manifestando una voluntad de actuar en común distinta de la affectio societatis, mediante circunstancias tales como la participación conjunta en el capital de varias empresas, la coincidencia en los cargos de representación legal de las mismas, la actuación en bloque en los órganos sociales, etc., todas ellas apreciadas en conjunto y en el caso concreto. El análisis sobre la aplicación del régimen de grupos no puede hacerse solamente desde la perspectiva de

cada sociedad considerada aisladamente, sino que es necesario apreciar el conjunto para comprobar si además del animus societatis que supone la existencia de cada sociedad, existe una intención de los asociados de proyectar la operación de negocios a través de una pluralidad de sociedades; en caso de verificarse esta situación, es evidente que actúan por medio de un grupo de sociedades, cuyos elementos comunes las ubican en un nivel de control que transciende a la simple vinculación.

La consagración del control conjunto ha permitido el reconocimiento de la condición del control que desde hace mucho tiempo se presenta especialmente en las llamadas sociedades cerradas, con cuyo concurso se han estructurado varios de los más importantes conglomerados del país.

Con las declaratorias de la condición de grupo bajo esta modalidad de control, se ha reconocido la realidad del control que determinadas familias ejercen sobre varias sociedades, en las que a pesar de que públicamente operan como grupo, en la composición de capital ningún socio posee más del cincuenta por ciento, por lo cual en algunos casos pretenden desconocer la estructura de grupo.

En los casos de control conjunto, el documento de que trata el artículo 30 de la referida ley, deberán suscribirlo todos los controlantes".

Conforme lo indicado por la misma Superintendencia de Sociedades es claro que conjuntamente los accionistas solicitantes, tenemos el control absoluto de la sociedad, no solo por el 100% de las acciones de la empresa, sino por la unidad de propósito, dirección y control.

De otro lado y para abundar en soportes que confirman la situación de control definida en la Ley, dentro de la Sociedad en reorganización, control conjunto generado por la facultad de los accionistas familiares entre sí, de adoptar con sus votos las decisiones mayoritarias al interior de la organización, a más de ser deudores solidarios de las obligaciones de la empresa, se acompaña al presente petitorio Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Desarrollos en Proyectos de Ingeniería S.A.S. – Desproing S.A.S. – En Reorganización, en el que la Cámara de Comercio de Bogotá, registró la situación de control existente entre los accionistas personas naturales de la sociedad y la empresa misma.

Adicionalmente, como precedente jurisprudencial que ha adoptado la Superintendencia de Sociedades, para efectos de admitir accionistas de sociedades a procesos de reorganización de pasivos en coordinación, accionistas que poseen participaciones accionarias mínimas, debemos traer a colación el caso del proceso de la Sociedad Embotelladora Capri Ltda. – En Reorganización, expediente 50729, en donde su socio minoritario, Felipe Moreno Echavarria, con menos de 7% de cuotas sociales en la empresa concordada fue admitido a proceso de reorganización en coordinación con la sociedad aludida, expediente 84895.

A través del presente escrito solicitamos admisión al proceso de reorganización de pasivos en coordinación con DESPROING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, al reunir los requisitos normativos exigidos para sustentar la condición en la estamos incursos, según lo establecido en la ley 1116 de 2.006.

Página 4 de 11

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2.006 y demás normas concordantes, adjunto al presente petitorio los documentos que se relacionan más adelante como anexos y pruebas relacionados que hacen parte del expediente que se constituya para efectos de la continuación del trámite de insolvencia como personas naturales en coordinación con la sociedad concursada.

2. CESACIÓN DE PAGOS.

Con corte al 31 de Julio de 2.017 las personas naturales no comerciantes en cuestión, presentamos varias obligaciones impagadas con mora superior a los noventa (90) días, constituyendo éstas además más del 10% del total de las acreencias, situaciones que se ajustan al supuesto de cesación de pagos, como se acredita en la relación de las mismas que se adjunta por cada uno de los peticionarios, las cuales corresponden fundamentalmente a las adquiridas por DESPROING S.A.S.

Cabe destacar que varios de los acreedores de las obligaciones antes mencionadas, han iniciado procesos ejecutivos en nuestra contra en diferentes juzgados civiles, conforme se demuestra en la relación que se adjunta en este sentido, hecho que demuestra la imposibilidad que tenemos de efectuar el pago de las mismas y en consecuencia la configuración de la cesación de pagos.

Allegamos al presente petitorio, para cada persona cuadro que contiene el supuesto de cesación de pagos exigido por la reglamentación legal, fundamentalmente generado por obligaciones pendientes de pago con entidades financieras y terceros que afectan la estabilidad financiera del sujeto, en virtud de la operación empresarial de la compañía DESPROING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de la que somos accionistas, a la vez que codeudores, lo que a su vez ha causado nuestro atraso por inercia en el pago de las obligaciones frente al sector financiero y terceros de la compañía.

IV. CAUSALES DE LA CRISIS O QUE NOS LLEVARON A LA CESACIÓN DE PAGOS

La afectación económica que soportamos, así como la cesación de pagos de nuestras obligaciones se genera, entre otros, por los siguientes factores

- a. La situación deficitaria de DESPROING que le impidió cumplir oportunamente con las obligaciones a su cargo, razón por la que fue admitida en proceso de reorganización mediante Auto 400-01-2522 expedido por la Superintendencia de Sociedades del 19 de agosto de 2016.
- b. Nuestra calidad de accionistas, controlantes y codeudores de la Sociedad, que implicó que las cobligaciones impagadas de esta última nos fueran reclamadas por los acreedores judicial y extrajudicialmente, lo que aunado a nuestros compromisos propios generaron la imposibilidad de cumplirlas y en consecuencia la cesación de pagos.

La afectación económica en nuestro caso se da como efecto directo del desempeño financiero de la Sociedad, y por nuestra posición de accionistas deudores solidarios de la misma, los resultados de la economía en los últimos años, son la principal causa de la situación de la compañía, con un

consecuente incumplimiento parcial de obligaciones con bancos, proveedores y terceros, lo cual por inercia se trasladó a nosotros como accionistas en el caso de las obligaciones de las que somos deudores solidarios.

DESPROING S.A.S como muchas empresas del sector de la ingeniería civil y la construcción ha enfrentado múltiples desafíos como consecuencia de la desaceleración económica del país, los altos costos de la mano de obra, las reformas tributarias exigibles, factores de competencia, atrasos en pagos de clientes, suspensión de proyectos adjudicados, entre otras, razones suficientes que explican su desempeño reciente, especialmente su situación de iliquidez. De manera particular nos hemos visto como personas naturales afectados por esta situación al ser no solo accionistas, sino empleados de la Sociedad en cuestión, más aun cuando hemos invertido la casi totalidad de nuestro patrimonio familiar, siendo así imposible en la actualidad hacernos cargo de las obligaciones de DESPROING por su desproporción en monto y exigibilidad inmediata frente a nuestros ingresos y patrimonios personales.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA ADMISIÓN COMO PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES EN REORGANIZACIÓN.

En lo que respecta a los requisitos formales se acredita el cumplimiento de los mismos así:

- 1. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 LOS SOLICITANTES manifestamos de forma expresa e irrevocable que no tenemos obligaciones laborales, que nos encontramos al día en lo que respecta a aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y que no tenemos pendiente el pago de retenciones obligatorias. En consecuencia, adjuntamos los documentos en los que cada uno de LOS SOLICITANTES declaramos su situación sobre la tenencia o no de trabajadores a nuestro cargo con contrato de trabajo vigente, que no tenemos obligaciones laborales por descuentos a trabajadores, que nos encontramos al día en lo que respecta a aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y que no tenemos pendiente el pago de retenciones obligatorias.
- 2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 10.3 de la Ley 1116 de 2006, LOS SOLICITANTES manifestamos de forma expresa e irrevocable que no tenemos pasivos pensionales de conformidad con lo previsto en la Ley. En constancia de ello, acompañamos certificación suscrita en ese sentido por LOS SOLICITANTES y Contador Público.
- 3. Tal como lo exige el numeral 3º del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, se adjunta la relación actualizada de las obligaciones de LOS SOLICITANTES en su calidad de deudores, tanto nombre propio como aquellas en las que actuamos como deudores solidarios.
- 4. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, se adjunta la relación actualizada de los bienes de LOS SOLICITANTES en su calidad de deudores.
- 5. En virtud de lo previsto en el numeral 5º del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, se adjunta certificación sobre la existencia de un proceso ejecutivo laboral en contra de LA SOCIEDAD y de LOS SOLICITANTES, en solidaridad con aquella. En la misma línea de argumentación se

Página 6 de 11

encuentra en las mismas certificaciones relación de procesos judiciales ejecutivos iniciados contra LOS SOLICITANTES por las acreencias de las cuales son solidarios.

- 6. En desarrollo de la exigencia contenida en el numeral 6º del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, se adjuntan certificaciones de ingresos de LOS SOLICITANTES.
- 7. Se adjuntan también las certificaciones en las que consta el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, discriminando el valor de los ingresos de cada uno de LOS SOLICITANTES, el valor de estos que será destinado a su sostenimiento personal y el valor que queda a disposición para la atención de los pasivos en virtud del procedimiento de reorganización como lo señala el numeral 7º del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, se adjuntan certificaciones de ingresos de LOS SOLICITANTES.
- 8. Se adjunta certificación suscrita por cada uno de **LOS SOLICITANTES** y por Contador Público en que consta la información relativa a la existencia o no de sociedad conyugal o patrimonial vigente, tal como lo prevé el numeral 8° del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.
- 9. Se adjunta certificación suscrita por cada uno de LOS SOLICITANTES y por Contador Público en que consta la inexistencia de obligaciones alimentarias, tal como lo prevé el numeral 9º del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.
- 10. Acompaña a este escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto, elaborado de acuerdo al artículo 13.7 de la Ley 1116 de 2006, por cada uno de LOS SOLICITANTES.
- 11. Se anexa la certificación suscrita por cada uno de LOS SOLICITANTES y Contador Público en que consta el reporte de los bienes sujetos a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013 tal como lo prevén los artículos 50, 51 y 52 de la norma en comento, en donde se determinan e identifican plenamente tales bienes.

VI. PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

La propuesta de consolidar los activos de la sociedad, los activos de los socios peticionarios, la operación, la experiencia y el compromiso total de los socios para fortalecer las estructuras financieras de la compañía y de los accionistas, garantizarán la debida liquidez y respaldo para la oportuna atención de la totalidad de los créditos de las partes en los términos que se definan en la reorganización de pasivos.

Los planteamientos expuestos definen la necesidad de efectuar una reestructuración programada de las acreencias de la sociedad y de los accionistas de la empresa, ajustando las cifras a condiciones de plazo y tasas de interés que se puedan cumplir en forma equilibrada para la sociedad y los agentes que conforman el proceso. El flujo deberá estar ajustado a las expectativas de ingresos y facturación conforme a los acuerdos de pagos que se lleven a cabo. En este mismo sentido las personas naturales

Página 7 de 11

solicitantes podrán igualmente cumplir con los pasivos en coordinación con los de la empresa. En el mediano y largo plazo las expectativas de negocios son confiables y reales con fundamento en los proyectos de ingeniería y servicios a través de nuevas estrategias de negocio y modalidades innovadoras que permitirán un retorno de la liquidez en forma más eficiente.

Anexo a este escrito se acompañan flujos de caja proyectados de cada persona natural, en los que se propone un mecanismo de extensión de créditos consecuente con las necesidades de la Organización, respetando la prelación de créditos y los cuales deben coordinarse con los acreedores, para obtener un acuerdo de reorganización que permita la salvación del ente comercial y por ende la atención de las obligaciones vigentes, que en la actualidad no pueden cumplirse en forma oportuna. Es evidente en los flujos individuales que con los ingresos personales sería imposible atender las obligaciones de la empresa, pero deben incluirse dado nuestro carácter de codeudores de la casi totalidad de las deudas financieras de **DESPROING EN REORGANIZACIÓN**.

En virtud de lo anterior, se adjunta el documento de informe complementario de estrategias para la atención de deudas, donde se hace evidente que el éxito de la estrategia empresarial define a su vez la viabilidad de pago de las acreencias a su cargo y de las que actualmente somos deudores solidarios. Finalmente se verifica en los flujos de caja que con los ingresos individuales se pueden atender las acreencias personales a plazos razonables.

VII. PETICIÓN DE ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE PROMOTOR.

护

3/1

Con fundamento en los argumentos y explicaciones indicados y lo mencionado ampliamente y, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos legales establecidos en los artículos 9, 10 y 13 de la lega 1116 de 2.006, Decreto 1749 de 2011, solicitamos respetuosamente a ese despacho, que conformado estables, el artículo 14 de la referida norma, las personas naturales No comerciantes mencionales de encaberado del precento estables de encaberado del precento de estables de encaberado del precento de encaberado del precento del precento

Solicitamos que ses designada la Promotora del Acuerdo de DESPROING S.A.S. como promotora del nuestros scuerdos, en consolidar un acuerdo serio y razonable que atienda las obligaciones frente a los acreedores, tendientes a consolidar un acuerdo serio y razonable que atienda las obligaciones frente a los acreedores, dándole viabilidad a la empresa, accionistas y sus negocios futuros. En igual sentido invocamos un mecanismo normativo de amparo de pobreza, dado que por la particular circunstancia de ingreso de los accionistas al proceso de insolvencia, manifestamos en forma anticipada nuestra incapacidad económica para atender los honorarlos de un Promotor, honorarlos que según la Ley se

Página 8 de 11

V

calculan con la tabla expedida por la Superintendencia, en la que incide el monto de los pasivos, deudas que no corresponden directamente a los socios sino a la Sociedad y que por el monto de las acreencias podrían ser — los Honorarios — de gran magnitud, imposibles de atender.

VIII. ANEXOS

Se adjuntan con el fin de que sean tenidos en cuenta a la hora de decidir de fondo la presente solicitud, los siguientes documentos:

- Anexo único conjunto sobre la situación de controlantes de LOS SOLICITANTES, que contiene los siguientes:
 - a. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de DESPROING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
 - Certificación sobre la participación accionaria de LOS SOLICITANTES en la sociedad DESPROING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
 - Certificación de la composición accionaria de la sociedad en mención expedida por el revisor fiscal de la misma.

Para cada SOLICITANTE se adjuntan los siguientes anexos:

- 2. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las personas naturales.
- Estados financieros de las personas naturales suscritos por contador, con corte a 31 de Julio de 2017, junto con certificaciones y cuadros explicativos así:
 - a. Certificación sobre la no obligatoriedad a llevar contabilidad.
 - Estados Financieros Balance a 31 de Julio de 2017.

- a. Cuadro de supuesto de cesación de pagos con la relación de los créditos vigentes a la fecha, con términos de vencimiento, acreedor, fecha de último pago atendido, estado de mora de las obligaciones a más de 90 días, para determinar cesación de pagos. Se incluye número de acreedores y numero de acreencias en relación con el pasivo de la Sociedad, para determinar porcentaje y supuesto de cesación de pagos.
- b. Certificación del supuesto de cesación de pagos.
- c. Certificación de procesos judiciales ejecutivos en contra.
- 7. Certificaciones generales:
 - a. Sobre trabajadores a cargo
 - b. Sobre pasivos pensionales
 - c. Sobre obligaciones laborales
 - d. Sobre pasivos por descuentos a trabajadores
 - e. Sobre obligaciones tributarias
 - f. Sobre retenciones obligatorias
 - q. Sobre obligaciones alimentarias
 - h. Sobre sociedad conyugal
 - i. Sobre actos de competencia desleal
- 8. Certificación sobre bienes muebles e inmuebles dados en garantía en los casos en que aplica.
- 9. Certificaciones sobre la no tenencia de bienes en prenda.
- 10. Certificación sobre deudas de carácter solidario.
- 11. Certificación sobre deudas con entidades no financieras.
- 12. Proyecto de graduación y calificación de créditos.
- 13. Proyecto de determinación de derechos de voto con las tablas de los cálculos de las tasas de ajuste por el IPC desde los vencimientos de los créditos hasta la fecha de corte, 31 de julio de 2017.
 14. Plan de negocios de reorganización conducente a solucionar la situación de insolvencia y flujos de caja proyectados contentivos de las cifras que soportan las variables económicas para la atención 13. Proyecto de determinación de derechos de voto con las tablas de los cálculos de las tasas de
- caja proyectados contentivos de las cifras que soportan las variables económicas para la atención de las obligaciones que se reestructuren.
- **15.** Anexos sobre ingresos y gastos personales incluidos los siguientes:
 - a. Certificación de ingresos y gastos.
 - b. Certificación laboral expedida por empleador vigente.
 - c. Certificación de ingresos por honorarios.
 - d. Carta adaratoria sobre igualdad de ingresos entre solicitantes.
- 16. Anexos soporte de las obligaciones a cargo y de las deudas en solidaridad.
- 17. Datos de contacto para notificaciones.



IX. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la CARRERA 50 No. 102-43 de la ciudad de Bogotá D.C. y complementariamente en los correos electrónicos individuales de acuerdo a la siguiente relación:

Pedro Mario Niño Forero Luz Mariela Romero de Niño Mario Enrique Niño Romero Jorge Mario Niño Romero Mónica Mariela Niño Romero

pedro.nino@desproing.com mariela.romero@desproing.com mario.nino@desproing.com jorge.nino@desproing.com monica.nino@desproing.com

Atentamente,

PEDRO MARIO NIÑO FORERO

C.C. No. 223.513 de Chocontá, C/marca

MÓNICA MARIELA NIÑO ROMERO

C.C. No. 52.589.379 de Bogotá

JORGE MARIO NIÑO ROMERO C.C. No. 79.532,254 de Bogotá LUZ MARIELA ROMERO DE NIÑO

C.C. No. 23.264.950 de Tunja

MARIO ENRIQUE NIÑO ROMERO

C.C. No. 79.394.731 de Bogotá





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054972630ABEAA

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:42:43

R054972630 PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. EN

REORGANIZACION

SIGLA: DESPROING S.A.S. N.I.T.: 830016167-2 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00696680 DEL 15 DE ABRIL DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017 ACTIVO TOTAL: 22,662,365,523

TAMAÑO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 50 NO. 102-43

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@DESPROING.COM

DIRECCION COMERCIAL : KR 50 NO. 102-43

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@DESPROING.COM

CERTIFICA:

Validez de Constitución: E.P. NO. 0752 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. za del DEL 1 DE MARZO DE 1996, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1996, BAJO EL. Puenles NO. 534086 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENO Trujillo MINADA: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA Y CUYA SIGLA -

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.121-63 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410639 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA Y CUYA SIGLA DESPROING LTDA POR EL DE: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S A S Y PODRA USAR LA SIGLA DESPROING S A S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.121-63 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410639 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S A S Y PODRA USAR LA SIGLA DESPROING S A S CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-012522 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00003020 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO LA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AVISO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, COMUNICO QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO 400-012522, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003020 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRO PROMOTOR DENTRO DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

MONICA MARIELA NIÑO ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

C.C. 52.589.379

DIRECCION DEL PROMOTOR:

CARRERA 50 NO. 102-43

TELEFONO(S) DEL PROMOTOR: 7 44 99 90

CELULAR: 312 569 96 46

CORREO ELECTRONICO : INFO@DESPROING.COM

NOMINADOR:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

0000793 1998/03/13 NOTARIA 48 1998/05/15 00634040

0001890 2000/08/16 NOTARIA 48 2000/08/24 00742007

0000405 2006/02/06 NOTARIA 42 2006/03/22 01045103

121-63 2009/05/26 JUNTA DE SOCIOS 2010/09/01 01410639

2012/01/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/02/20 01608834

152 2013/04/12 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/07/02 01744091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA EN TODOS LOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA (CIVIL, SISTEMAS, MECÁNICA, PETROLEROS, AGRÍCOLA, O AMBIENTAL), EL MEDIO AMBIENTE, CATASTRO, DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ASUNTOS SOCIOECONÓMICOS; B) LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS CAMPOS DE INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA AMBIENTAL, INGENIERÍA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA MECÁNICA Y CONEXOS; C) EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA Y, POR CONSIGUIENTE, PERMITIDA POR LA LEY DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DEL 5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054972630ABEAA

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:42:43

R054972630 PAGINA: 2 de 4

DE DICIEMBRE DE 2008 O CUALQUIER NORMA QUE LA SUSTITUYA O MODIFIQUE. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE CONSULTAS, ESTUDIOS, DISEÑOS, ASESORÍAS E INTERVENTORÍAS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO PODRÁ ESTUDIAR, INVESTIGAR, DISEÑAR, FISCALIZAR, REPARAR O HACER MANTENIMIENTO EN UNA O TAS LAS ETAPAS DE TODO TIPO DE PROYECTO DE: PARCELACIONES, URBANIZACIONES Y URBANISMOS, EDIFICIOS, MONUMENTOS, TRABAJOS GEOTÉCNICOS Y DE SUELOS, VÍAS, OBRAS VIALES, PUENTES Y VIADUCTOS, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, EXPLOTACIÓN MINERA Y DE HIDROCARBUROS, TÚNELES, PRESAS, SISTEMAS DE RIEGO, OBRAS SANITARIAS, OBRAS HIDRÁULICAS, ESTABILIZACIONES DE TERRENO, IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS NATURALES O ARTIFICIALES, AEROPUERTOS, PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS, SISTEMAS DE TRANSPORTE, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, ESTRUCTURAS HORMIGÓN, MONTAJES MECÁNICOS, MONTAJES ELÉCTRICOS, INSTALACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, Y EN GENERAL EN TODO TIPO DE OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO CIVIL O DE COMERCIO QUE COADYUVE O TENGA RELACIÓN . CON SUS OBJETIVOS SOCIALES, TALES COMO: FABRICAR, ALQUILAR, REPARAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS DE CONSUMO DEL ÁREA DE INGENIERÍA, GERENCIA DE PROYECTOS, TRAMITAR CRÉDITOS, REPRESENTAR O SER REPRESENTADOS POR OTROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ACEPTAR, GIRAR, PROTESTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, Y TODO TIPO DE ACTOS QUE FUEREN CONVENIENTES Y/O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

2511 (FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL)

4321 (INSTALACIONES ELECTRICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,482,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 13,000.00 VALOR NOMINAL : \$114,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,070,460,000.00

NO. DE ACCIONES : 9,390.00

VALOR NOMINAL : \$114,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,070,460,000.00

NO. DE ACCIONES : 9,390.00

VALOR NOMINAL : \$114,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 121-63 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410639 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

NIÑO ROMERO MARIO ENRIQUE C.C. 000000079394731

SEGUNDO RENGLON

NIÑO ROMERO JORGE MARIO

C.C. 000000079532254

TERCER RENGLON

NIÑO FORERO PEDRO MARIO

C.C. 000000000223513

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 121-63 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410639 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SIN IDENTIFICACION - CON ACEPTACION *************

SEGUNDO RENGLON

ROMERO DE NIÑO LUZ MARIELA

C.C. 000000023264950

TERCER RENGLON

NIÑO ROMERO MONICA MARIELA

C.C. 000000052589379

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN AÑO; EL SUBGERENTE PODRÁ REEMPLAZAR AL GERENTE, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS, REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, EN JUICIOS Y FUERA DE ELLOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000793 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00635102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NIÑO ROMERO MONICA MARIELA

C.C. 000000052589379

SUBGERENTE

NIÑO FORERO PEDRO MARIO

C.C. 000000000223513

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS. II) REALIZAR, FORMALIZAR Y GESTIONAR, LOS RECONOCIMIENTOS Y REGISTROS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, PRESENTAR PETICIONES, RECURSOS, ACCIONES Y OPONERSE A LOS REGISTRADOS SOLICITADOS POR TERCEROS. III) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054972630ABEAA

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:42:43

R054972630 PAGINA: 3 de 4

COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA. IV) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES. V) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN. VI) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, POR LO MENOS. VII) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO. VI) FIRMAR LOS 🖪 TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. IX) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PERO EN ESTE REQUERIRÁ DE APROBACIÓN ESCRITA PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EL MONTO DE TALES CONTRATOS SUPERE LOS TREINTA MIL (30.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. X) FIRMAR Y ENTREGAR ANTE RESPECTIVAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE AUTORIDADES IMPUESTOS, TASAS CONTRIBUCIONES, DE LOS ÓRDENES NACIONAL, Y DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. XI) FIRMAR Y ENTREGAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODA CLASE INFORMACIONES DE CARÁCTER CAMBIARIO O TRIBUTARIO, TANTO DE DΕ IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, COMO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. XII) CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y PRESENTAR PETICIONES, RECURSOS, ACCIONES, ASÍ COMO SOLICITAR REVOCATORIAS, CONTRA CUALQUIER . ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES, QUE EXPRESA O TÁCITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. XIII) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. XIV) OPERAR ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS, EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS, EN CUALQUIER LUGAR, CON **FACULTADES** PARA ABRIR, DISPONER Y CANCELAR EN ELLOS TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y DE AHORRO; FIRMAR CHEQUES, ÓRDENES Y DEMÁS DOCUMENTOS; SOLICITAR EXTRACTOS Y SALDOS Y CONFORMARLOS O IMPUGNARLOS, AL IGUAL QUE SOLICITAR CUALQUIER CLASE DE GARANTÍAS Y, PARA LIBRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, COMERCIALES O FINANCIERAS, CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE GIRO. REQUERIR PROTESTOS POR FALTA DE PAGO, DE ACEPTACIÓN O DE CUALQUIER OTRA CLASE.XV) NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS, DEPENDIENTES Y OPERARIOS,

FIJANDO SUS ATRIBUCIONES, SUELDOS Y EMOLUMENTOS. XVI) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SI ÉSTA NO DECIDIERA OTRA COSA. XVII) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN QUE SE REQUIERA PARÁ ATENDER EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, QUE NO SE HAYA PROHIBIDO O LIMITADO EXPRESAMENTE POR LA LEY O LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE NO PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NO REQUERIRÁ DE FORMALIDAD ALGUNA, SALVO QUE CONSTE POR ESCRITO. EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE; NO OBSTANTE NECESITARÁ PERMISO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 203 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02176611 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

AVENDAÑO BONILLA NUBIA STELLA

C.C. 000000051835727

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BERNATE PARRA CARLOS GERMAN

C.C. 000000079342035

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250607 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- NIÑO FORERO PEDRO MARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- NIÑO ROMERO JORGE MARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- NIÑO ROMERO MONICA MARIELA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- ROMERO DE NIÑO LUZ MARIELA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-05-26 CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE AGOSTO DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054972630ABEAA

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:42:43

R054972630 PAGINA: 4 de 4

2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 °, SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

London Frent .





Al contestar cité el No. 2017-01-498790

Tipo: Salida Fecha: 26/09/2017 03:59:51 PM
Trămite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 79532254 - NIÑO ROMERO JORGE M Exp. 85179
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-013894

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SWETO DEL PROCESO Jorge Mario Niño Romero - Persona natural no comerciante

PROCESO Reorganización

ASUNTO

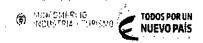
Admisión al proceso de reorganización

Expediente 85179

- **ANTECEDENTES**
- 1. Mediante memorial 2017-01-445565 de 18 de agosto de 2017, Jorge Mario Niño Romero solicitó la admisión, al proceso de Reorganización.
- 2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

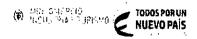
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Ley 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	ciudadanta número 79.532.254. (Folio 359 del memorial 2017-01-	х			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	La solicitud de admisión a proceso de reorganización de pasivos en coordinación con la sociedad Desproing S.A.S. y controlantes. En reorganización, es presentada el 18 de agosto de 2017 con memorial 2017-01-445565, por la persona natural no comerciante Jorge Mario Niño, en nombre propio, manifestó ser accionista controlante y codeudor de la citada sociedad.	х			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 382 al 387 del memorial 2017-01-445565 del 18 de agosto de 2017 se adjunta cuadro supuesto de cesación de pagos, certificación supuesto de cesación de pagos y relación de procesos en contra, firmada por contadora pública y Jorge Mario Niño Romero.	X			
Incapacidad de				Х	







Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
pago inminente Arl. 9.2, Ley 1116 de				Орета	Requeilmento
2006					
No haber expirado el				X	
plazo de enervamiento de			ı		
causal de disolución					
sin adoptar medidas				Ì	
Art. 10.1, Ley 1116 de					
2006					
Contabilidad regular	En el folio 361 del memorial 2017-			Х	
Art. 10.2, Ley 1116 de	01-445565 del 18 de agosto de				
2006	2017 obra certificación firmada por			ļ	
	contadora publica la cual expresa] [
}	que Pedro Jorge Mario Niño			1	
1	Romero, no se encuentra obligado				
	a llevar la contabilidad.		<u></u> ,		
Manifestación sobre	Del folio 391 al 394 del memorial	X			
existencia de pasivos	2017-01-445565 del 18 de agosto de 2017 obran certificaciones				
рог retenciones obligatorias con el	de 2017 obran certificaciones suscritas por la persona natural no				
fisco o descuentos o	comerciante Jorge Mario Niño			ļ	
aportes de	Romero y contadora publica en				
trabajadores al	las cuales se expresa:				
Sistema de Seguridad	· A la fecha de la solicitud no				
Social	tiene obligaciones laborates y	ł			
Art. 32, Ley 1429 de	se encuentra al dia en lo que		1		
2010	hace referencia a aportes de		1	1	
1	seguridad social integral, EPS.	ŀ			
•	ARP y fondos de pensiones.	ļ	-		
1 1	 No tiene pasivos por 			-	
1	descuentos efectuados a los	l		1	
	trabajadores.				
.	No tiene pendiente el pago de	İ			
! !	retenciones obligatorias.				
	 Tiene obligaciones tributarias por concepto de impuesto 			}	
1	predial con la alcaldía municipal				
	de Subachoque,	}			
	Cundinamarca.			ļ	
Si existen pasivos	En el folio 390 del memorial del		1	х	
pensionales, cálculo	memorial 2017-01-445565 del 18	1			
actuarial aprobado	de agosto de 2017 obra	1			<u> </u>
Art. 10.3, Ley 1116 de	certificación que expresa que la	1			
2006	persona natural no comerciante				
	Jorge Mario Niño Romero no				
Condición de	posee pasivos pensionales. De folio 18 a 21 del memorial	X	 	 	
controlante o que	2017-01-445565 det 18 de agosto		1		
forme parte de un	de 2017 obra certificado de		l	1	
grupo de empresas,	existencia y representación legal			ļ	•
en los términos	de la sociedad Desproing S.A.S.,	1			
previstos en el art 2	donde aparece la siguiente				
ley 1749 de 2011.	inscripción: Que por documento				
	privado sin número de	1			1
	representante legal del 10 de				
ji	agosto del 2017, inscrito el 14 de	1	1	ł	
	agosto del 2017 bajo el número	1		1	





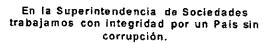






3/9 AUTO 2017-01-498790 NIÑO ROMERO JORGE MARIO

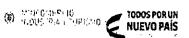
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	persona natural matriz: Niño Forero Pedro Mario Niño Romero Jorge Mario Niño Romero Mónica Mariela Romero De Niño Luz Mariela Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia. Fecha de configuración de la situación de control: 2010-02-26.				
Numeral 1 articulo 539 Ley 1564 de 2012, informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	En el folio 5 del merriorial del memorial 2017-01-445565 del 18 de agosto de 2017 se mencionan las razones para solicitar la admisión al proceso de reorganización en coordinación con la sociedad Desproing S.A.S. La principal razón tiene origen en ser garante de obligaciones adquiridas por la sociedad Desproing S.A.S. Afirma que como garante de dichas obligaciones la totalidad de su patrimonio familiar se ha visto afectado.	х			
	En el folio 379 y 380 del memorial 2017-01-445565 del 18 de agosto de 2017 obra informe causas necesidad de reorganización de pasivos.				
Numeral 2. Articulo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	Del folio 7 al 8 del memorial 2017-01-445565 del 18 de agosto de 2017 se expresa en general la propuesta para la negociación de deudas. En el folio 422 del memorial 2017-01-445565 del 18 de agosto de 2017 obra informe de las estrategias para la atención de deudas personales de Jorge Mario Niño Romero y en el folio 423 del mismo memorial flujo de caja proyectado al año 2027.	х			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos os acreedores	Del folio 366 al 372 del memorial	X			
Numeral 4, Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	Del folio 375 al 376 del memorial 2017-01-445565 del 18 de agosto de 2017 obra relación de bienes.	Х			
Numeral 5. Articulo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y	En el folio 386 del memorial 2017- 01-445565 del 18 de agosto de 2017 obra certificación firmada por contadora pública de procesos	Х			







Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de cualquier procedimiento o ectuación administrativa de	judiciales en contra de la persona natural no comerciante.				
Numeral 6. Articulo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos Numeral 7. Articulo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	manifiesta el peticionario Jorge Mario Niño Romero tiene ingresos mensuales por \$ 11.386.000 de los cuales \$2.585.162 son los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontando los gastos necesarios para el	x			
Numeral 8. Articulo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	445565 del 18 de agosto de 2017	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	01-445565 del 18 de agosto de 2017 obra certificación firmada por la contadora pública, la cual				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	En el folio 415 del memorial 2017- 01-445565 del 18 de agosto de 2017 se anexa el proyecto de calificación y graduación de				
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica	01-445565 del 18 de agosto de 2017. Certificación firmada por				











5/9 AUTO 2017-01-498790 NIÑO ROMERO JORGE MARIO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
del deudor sujeto a garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Articulos 50 al 52 Ley 1676.	natural no comerciante Jorge Mario Niño Romero, la cual expresa que no posee bienes en garantía.		i		

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 532 de la ley 1564 de 2012, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización

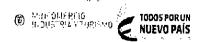
RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante natural no comerciante Jorge Mario Niño Romero identificado con cedula de ciudadanía número 79.532,254 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización de Pedro Mario Niño Forero, Luz Mariela Romero de Niño, Mario Enrique Niño Romero, Jorge Mario Niño Romero, Mónica Mariela Niño Romero, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
- 2. La coordinación de audiencias.
- Disponer el intercambio de información relacionada con los participes del grupo, , en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015
- La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
- Disponer el envio conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.







 Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Daniel Zuluaga Cubillos
Cedula de ciudadania	19.398.723
Contacto	Dirección: Carrera 51 No 106-62 Interior 1 - Bogota D.C.
	Teléfono: 6213973-6211359
	Celular: 3216380265
	Correo Electrónico: danielzulu@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

- Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
- Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Epoca de pago
\$620,782	20%	Dentro de los 30 dias siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$1,241,563	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$1,241,563	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el articulo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2,2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general,









7/9 AUTO 2017-01-498790 NIÑO ROMERO JORGE MARIO

adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor.

Noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante y contador.

En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursat ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho tos proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

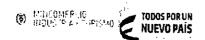
Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece et artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde el señor Gustavo Adolfo Jiménez Escobar es deudor solidario.

Décimo segundo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-00005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.







Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso

Décimo séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo octavo. La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo novero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a las autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial allegar el expediente de la persona natural admitida a proceso de reorganización mediante la presente providencia copia del radicado 2017-01-445565.

Vigésimo segundo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre







AUTO

2017-01-498790 NIÑO ROMERO JORGE MARIO

la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

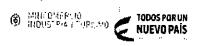
Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de titulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifiquese y cúmplase,

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL Rad Sin J4637







Al contestar cite al No. 2016-6

Tipo: Salida Fecha: 19/08/2016 06:4B:21 PM
Trámite: 18002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 830016157 - DESARROLLO DE PROY Exp. 54442
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Follos: 9 Anexos: NO Consecutivo: 400-012522

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Desarrollo de Proyectos en Ingeniería SAS - Desproing SAS

Asunto

Admisión a proceso de reorganización.

Proceso

Reorganización

Expediente

54442

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito 2016-01-361391 de 30 de junio de 2016, el representante legal de la, solicitó la admisión al proceso de reorganización.
- La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito con radicado 2016-01-404450 de 2 de agosto de 2016.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de Insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	SAS, con domícilio en Bogotá	X			,
	(i) Ejecución de trabajos de consultorla en todos los campos de la ingeniería, medio ambiente, catastro y diseños arquitectónicos (ii) Ejecución de trabajos de construcción en los campos de ingeniería civil, mecánica, ambiental, petróleos y conexos. (iii) Ejercicio de cualquier actividad comercial civil lícita				





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	y, por consiguiente, permitida por la República de Colombia.				
	Obra en el radicado 2016-01- 361391 de 30 de junio de 2016, folios del 9 al 11.	_U			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por la señora Mónica Mariela Niño Romero, identifica con cedula de ciudadanta 52.589.379, quien es la representante legal de la sociedad Desproing SAS, conforme obra en certificado de existencia y representación legal.	X			
	Obra en de folio 1 al 8 del radicado 2016-01-361391 de 30 de junio de 2016.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folios 122 a 131 del escrito radicado No. 2016-01-361391 de 30 de junio de 2016, el representante legal, contador público y revisor fiscal suscriben un listado de acreencias vencidas mayores a 90 dias por valor de \$4.948.691.092, estas representan el 30.17% del pasivo total a cargo, el cual asciende a \$16.403.217.466.	X			
Incapacidad de pago inminente Art 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	2016-01-404450 de 2 de agosto de 2016, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	2016, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que expresan que la sociedad a la fecha lleva su contabilidad conforme las normas contables aceptadas en Colombia.				
Manifestación sobre existencia de pasivos		1			







DE SOCIEDADES

por retenciones		ì	opera	Requerimiento
obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en ta cual se informa el pago de las planillas de aportes al sistema de la protección social correspondiente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del mes de mayo 2016.			
	De folios 5 a 8 del radicado 2016-01-404450 de 2 de agosto de 2016, se aporta un listado suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal en el cual se detallan los pasivos por descuentos a empleados a 31 de mayo de 2016.			
	A folio 9 de radicado 2016-01-40450, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se informa las obligaciones por retenciones en la fuente a favor de autoridades fiscales, las cuales serán atendidas por la sociedad en los meses de Octubre y Diciembre de 2016.			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	La sociedad aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que expresa que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo. Obra a folio 10 del radicado 2016-01-404450 de2 de agosto de 2016.	X		,
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos, notas y políticas Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	Se aportan estados financieros suscritos por representante legal, contador público y revisor fiscal; balance general, estado de resultados, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en la situación financiera, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal de los años 2015, 2014 y 2013.	х		•
1	Obran en el radicado 2016-01- 361391 de 30 de junio de 2016, folios del 28 al 66. En el radicado 2016-01-361391	X		







Financieros Completos			No	Observación /
Financieros Completos			 opera	Requerimiento
con corte al último día del mes antenor a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006, decreto 2420 de 2015.	de 30 de junio de 2016 se aporta, estado de situación financiera, estado de resultado integral, notas explicativas a los estados financieros y opinión emitida por el revisor fiscal de estados financieros de periodos intermedios a fecha corte 31 de mayo de 2016. Obran en los folios del 15 al 25 de radicado 2016-01-361391			
	De folios 12 a 23 del escrito radicado No 2016-01-404450 de 2 de agosto de 2016, se aporta estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivos y políticas contables bajo NIIF-Pymes.			
Inventario de activos y pasivos con corte al último dla del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folios 68 a 114 del radicado 2016-01-361391 de 30 de junio de 2016 obra el inventario de activos y pasivos suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.	Х		
	Se aporta detalle de la cuenta propiedad, planta y equipo. Obra de folio 24 a 27 del escrito radicado 2016-01-404450 de 2 de agosto de 2016. Asl mismo de folios 28 a 41, allegan, certificados de los bienes inmuebles y tarjetas de recolored de los propiedad de l			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	propiedad de los vehículos. Allega documento denominado "Informe de Causas" en el cual se expresan las razones por las cuales la sociedad se encuentra en situación de insolvencia, así: 1. Expectativas equivocadas de rentabilidad respecto a la ampliación de proyectos de construcción. 2. Reprocesos constructivos que generaron que el tiempo de duración de los proyectos se duplicara y con ello las utilidades se gastaran en lograr terminar y entregar los mismos. 3. Incremento de alrededor del 30% en la TRM desde el año 2014, como resultado esto ha afectado la rentabilidad obtenida en la línea de	X		





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	el componente importado (materia prima) es cercano al 90%.			·	
Flujo de caja ! Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 176 del radicado 2016- 01-361397 de 30 de junio de 2016 altega flujo de caja proyectado al año 2026, documento suscrito por representante legal y contador público	X			
Plan de Negocios Art 13.6, Ley 1116 de 2006	Se aporta plan de negocios en el cual propone.	Х			
	 Diseñar, fabricar y suministrar estructuras metálicas. Construcción de obras civiles para subestaciones Apoyo técnico para dar a conocer mediante diseños y presupuestos la utilización de las estructura metálica de proyectos Asocio con firmas de diseño estructural y arquitectónico para logar concebir proyectos Consecución de proyectos de bajo tonelaje. 				
	Obra en folios 171 à 174 del radicado 2016-01-361391 de 30 de junio de 2016.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folios 44 a 89 del radicado 2016-01-404450 de 2 de agosto de 2016, obran los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.		X		
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Par., art 13, Ley 1116 de 2006.	_			X	
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantias previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de micio del proceso, Artícutos 50	A folio 141 del radicado 2016- 01-361391 de 30 de junio de 2016 allega certificación suscrita por representante legal y contador público en la que se expresa que los bienes muebles e inmuebles de la sociedad no se encuentran garantizando ninguna obligación y se encuentra en adecuadas condiciones de funcionamiento y mantenimiento y son	X			







Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
al 52 Ley 1676.	catalogados como bienes		 		(104-01111111111111111111111111111111111
Articulo 2.2 2.4.2.31.	operativos de la compañía.				
Decreto 1835 de 16 de				[[
septiembre de 2015.	A folio 42 del escrito radicado				
	No.2016-01-404450 de 2 de				
	agosto de 2016, allega		i	l i	
	certificación suscrita por				
	representante legal, contador		į		
	público y revisor fiscal en la cual				
	se expresa que a la fecha la		i	}	
	sociedad tiene un proceso		1		
	ejecutivo laboral en contra.	}	; !		
	A folio 43 de escrito radicado				
	No. 2016-01-404450 de 2 de		[
	agosto de 2016, allega		Ì		
	certificación suscrita por			1	
	representante legal, contador				
	público y revisor fiscal en la cual		1]	
	se manifiesta que la sociedad es			1 1	
	avalista en los créditos	}		1 1	
	constructor de los proyectos	İ			
	inmobiliarios desarrollados por	ł			
	la misma así:			1	
	Dos créditos a nombre del patrimonio autónomo -		1		
	Fiduciaria Bogotá				
	Un crèdito a nombre del				
	patrimonio autónomo - Acción				
	Fiduciaria.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a sociedad Desarrollo de Proyectos en Ingeniería SAS – Desproing SAS, identificada con Nit. 830.016.167-2 y domiciliada en Bogotá, carrera 50 No. 102-43, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de







SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

> la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto, Advertir la representante legal de la sociedad, señora Mónica Mariela Niño Romero, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto, Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el articulo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del dia anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el articulo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecamaras.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados fisicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y







Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de8 de agosto de 2016.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) dias, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar la a representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.







9/9 AUTO 2016-01-425846 DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S A S

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envio de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria ditigencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifiquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL Rad: 2016-01-404450

